



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La tarea desarrollada por el Coro de Cámara de la localidad de El Bolsón debe ser considerada como un aporte fundamental hacia el desarrollo cultural de la región ya que constituye una embajada permanente de la calidad artística y del potencial de los artistas locales en otras latitudes, habiéndose presentando no sólo en el ámbito provincial sino también en escenarios de distintos puntos de nuestro país, obteniendo en todos los casos un merecido reconocimiento a la calidad de las interpretaciones realizadas.

La próxima celebración de sus veinte años de vida constituye también un homenaje a la trayectoria del Director y fundador del Coro de Cámara, señor Héctor Bisso, cabal merecedor de todos los elogios en virtud de la obra entonces emprendida y de los logros conseguidos, sin excluir a todos aquellos que han formado parte de la formación musical en las distintas tareas pertinentes a su funcionamiento y permanencia a través del tiempo.

Ante la celebración del XX° aniversario desde su fundación en el presente año, se han diseñado distintas actividades, entre las que se puede mencionar encuentros corales a realizarse próximamente, diseño, impresión y distribución en toda la Provincia de Río Negro de una publicación homenaje en la cual se incluirá su historia, las actividades, entrevistas, artículos y fotografías que marcan la trayectoria del Coro de Cámara de El Bolsón, permitiendo que a través de la misma, además de difundir la trayectoria del grupo musical, se incentive la realización plena de las distintas expresiones artísticas de nuestra comunidad.

Por ello.

AUTOR: César Alberto Barbeito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés artístico y cultural de la Provincia de Río Negro la trayectoria del Coro de Cámara de la ciudad de El Bolsón y las actividades a desarrollarse en el presente año con motivo de la celebración del XX° aniversario desde su fundación.

Artículo 2°.- De forma.